

Rad No.: 26-240-136715

Barranquilla, 31/07/2026

Señor(a)
MARINA PATIÑO JIMENEZ
Carrera 9A Calle 124 - 19 Barrio Vista Hermosa
Santa Marta – Magdalena

Contrato: 17109480

Asunto: Verificación De Consumo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas, el día 15 de julio de 2026, radicada bajo el No. 26-002985, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Carrera 9A No. 124 - 19 de Rodadero - Magdalena, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de mayo de 2026, le informamos que es necesario, tratar los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2026.

Debido a que, al momento de elaborar la factura de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2026, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tiene acceso al medidor y medidor mal ubicado) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 0, 0, 51 y 50 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Para la elaboración de la factura del mes de mayo de 2026, se verificó que el medidor registraba una lectura de 1234 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 1032 metros cúbicos (factura de diciembre de 2025), arrojando una diferencia de 202 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 201 metros cúbicos, correspondiente a los metros cúbicos relacionados a continuación:

Periodo	Consumo
ene-26	40
feb-26	42
mar-26	39
abr-26	40
may-26	40

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura del mes de mayo de 2026 los 40 y 42 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en los meses de enero y febrero de 2026, por valores de \$90.794,00 y \$ 95.972,00 y descontó los 12 y 10 metros cúbicos de consumo por valores de \$35.448,00 y 28.630,00 que se cobraron de más en los meses de marzo y abril de 2026, más los 40 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de mayo de 2026 por valor de \$87.008,00 para completar los 201 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

No obstante, le informamos que, el día 21 de julio de 2026, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros operarios, con el fin de efectuar una revisión técnica, sin embargo, no fue posible ejecutarla por causas ajenas a la empresa (predio solo y enrejado, se intenta contactar al usuario, pero no atiende llamada).

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2026, así como el consumo facturado del mes de mayo de 2026.

En cuanto a las solicitudes registradas en los acápite primero y segundo de los hechos, le informamos que, no es factible para la empresa, retirar y reliquidar los cobros por concepto de ajuste de consumo reflejados en la facturación del mes de mayo de 2026, toda vez que, tras realizar las validaciones, se constató que estos cargos fueron correctamente facturados.

Respecto a la petición de no efectuar acto de suspensión o corte del servicio de gas natural del inmueble objeto de reclamación, nos permitimos informarle que, a la fecha el citado inmueble se encuentra con servicio. No obstante, si el citado servicio incurre en alguna de las causales de suspensión del servicio, no relacionada con los valores objeto de reclamo, la empresa generará la respectiva orden de suspensión del servicio.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS010/73
243324194